

Lo gratis sale caro: Comentario al Proyecto de Ley que propone la gratuidad del estacionamiento vehicular

El 25 de noviembre de 2014, la congresista Karla Melissa Schaefer Cuculiza, parlamentaria de la bancada Fuerza Popular, presentó al Congreso el Proyecto de Ley No. 4016/2014-CR, el cual propone como artículo único la gratuidad del estacionamiento vehicular como servicio complementario o accesorio en los establecimientos o centros comerciales que cuenten con uno.

La propuesta sugiere que la gratuidad esté condicionada a la acreditación por parte del usuario que haya consumido o hecho uso de los demás servicios que ofrezca cualquier establecimiento comprendido en dichos centros y por los cuales haya realizado algún tipo de pago. En caso no se haya realizado un consumo, se efectuará el cobro en relación a la permanencia del vehículo en el estacionamiento por fracciones de hora.

Este Proyecto de Ley tiene como antecedentes otras iniciativas legislativas que fueron ingresadas al Congreso de la República¹ sin éxito con la finalidad de modificar la Ley No. 29461 – Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, proponiendo justamente la gratuidad del estacionamiento en los casos que estos sean prestados como servicio complementario o accesorio bajo ciertas condiciones.

En la Exposición de Motivos del presente Proyecto de Ley, se señala que si bien el servicio complementario o accesorio de estacionamiento vehicular está contemplado normativamente, se ha prestado a prácticas contrarias al interés del consumidor, en cuanto se traslada al mismo la carga económica que corresponde cubrir al establecimiento que brinda el servicio principal demandado. Al respecto, la parlamentaria de Fuerza Popular considera que el precio que paga el consumidor por el servicio principal contiene el costo del servicio complementario o accesorio. Por lo tanto, se estaría perjudicando al consumidor exigiéndole un doble cobro por el consumo del servicio de estacionamiento.

Este Proyecto de Ley reaviva el debate en torno a la regulación en la prestación de servicios privados. Es inevitable cuestionarse si realmente existe una afectación a los consumidores que justifique la necesidad de regular el cobro del servicio de estacionamiento cuando este es ofrecido con carácter complementario o accesorio por un privado.

Al respecto, debemos tomar en cuenta las normas que regulan el servicio de estacionamiento en el Perú. Por un lado, el artículo 24 de la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones² dispone que las edificaciones comerciales deban tener estacionamientos dentro del predio sobre el que se edifica y establece una cantidad de

¹ Proyecto de Ley No. 197/2011-CR presentado por el congresista Pedro Spadaro Philipps, que modifica el artículo 4 de la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular; Proyecto de Ley No. 2894/2013-CR, presentado por el congresista Julio Gagó Perez, que incorpora el artículo 3—A a la Ley 29461; Proyecto de Ley No. 3281/2013-CR presentado por el congresista Octavio Salazar Miranda, que modifica la Ley 29461; y, la iniciativa elaborada por el congresista Freddy Sarmiento Betancourt, que modifica la Ley 29461.

² Norma No. A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Ver: http://www.construccion.org.pe/normas/rne2009/rne2006/files/RNE2009_TOTAL.pdf

espacios mínimos para el personal y el público dependiendo del tipo de establecimiento comercial.

Por otro lado, el artículo No. 3 de la Ley No. 29461 – Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular ha definido el estacionamiento como servicio complementario o accesorio como *“aquella prestación por la cual el propietario de un establecimiento destinado a una actividad comercial (...) brinda en forma complementaria o accesorio el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo.”*

Como se puede apreciar, los establecimientos comerciales tienen la obligación legal de ofrecer el servicio de estacionamiento a sus consumidores. Sin embargo, tratándose de un servicio privado, naturalmente ninguna de las normas en la materia ha dispuesto nada con respecto a la forma mediante la cual dichos establecimientos recuperan los costos de la inversión de la prestación del servicio.

En ese sentido, el Proyecto de Ley en cuestión refleja un profundo desconocimiento del comportamiento de los agentes en el mercado. Los estacionamientos representan una inversión para las empresas. Estas incurren en costos de construcción, mantenimiento y seguridad por disposición legal y en otros costos electivos como por ejemplo el servicio de valet parking o la administración a cargo de terceros especializados en la materia.

Las empresas siempre buscan recuperar su inversión. Es lógico que, tratándose de un servicio privado, dependerá de cada empresa elegir la estrategia comercial más adecuada para recuperar los costos de su inversión: O bien ofrecen “gratis” el estacionamiento pero trasladan el costo en el servicio principal o bien cobran una tarifa predeterminada sincerando el concepto de cobro.

Esta información es puesta a disposición del consumidor previa a su elección de consumo. Por tanto, no se configura una afectación. Si un consumidor no está dispuesto a pagar por el servicio de estacionamiento, no contratará con el establecimiento comercial que se lo requiera o simplemente no acudirá a dicho establecimiento en un vehículo privado. Todo dependerá del análisis costo / beneficio que realice en su decisión de consumo.

Exigir que los establecimientos comerciales ofrezcan el servicio de estacionamiento gratis no solo afecta su decisión como privados de cobrar libremente lo que consideren que vale un servicio efectivamente prestado, sino que además termina generando desincentivos para ofrecer un mejor servicio pues se elimina la competencia. Ello conllevaría a un desmejoramiento de las condiciones que solo terminaría perjudicando a los consumidores que el Proyecto de Ley en cuestión pretende proteger.